

Anteproyecto del Convenio Internacional del Café

El siguiente acuerdo fue tomado por la mayoría de los países productores latinoamericanos (United Press, Washington 16 de agosto de 1958), para estabilizar el mercado cafetalero mundial.

“Preámbulo.

“Los gobiernos signatarios.

“Considerando:

“**Q**UE el comercio internacional del café se ha caracterizado últimamente por marcadas fluctuaciones en la oferta que han sido acompañadas de grandes variaciones en los precios, lo cual ha resultado perjudicial tanto para los productores como para los consumidores.

“Que un gran aumento en la producción resulta en graves excedentes de café que causan serios contratiempos no sólo a los productores del grano, sino a las economías de los países interesados.

“Que un período de precios bajos tendería a iniciar otro de baja producción con el consiguiente peligro de abastecimientos mundiales inadecuados y de precios altos, con perjuicio al consumidor, y que un convenio intergubernamental ofrece el medio adecuado para lograr la estabilidad deseada en el mercado mundial del café, han resuelto suscribirse el siguiente

CONVENIO

Artículo 1:

“El objeto de este convenio es el de adaptar la oferta de café a su demanda y de llevar a efecto en los mercados internacionales una colocación ordenada del producto.

Artículo 2:

“Para los fines de este convenio, el año cafetero será el período comprendido entre el primero de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente. En el caso de Brasil, el período se contará del primero de julio al 30 de junio del año siguiente.

Artículo 3:

“La administración del presente convenio se confiará a una junta directiva integrada por delegados de los gobiernos de los países signatarios, cada uno de los cuales designará un titular y un suplente. La junta directiva elegirá, de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente, por un período de un año. La sede de la junta directiva será la ciudad de Washington, D. C.

Artículo 4:

“La junta directiva, además de las facultades y deberes que establece este convenio, deberá adoptar sus propios reglamentos; aprobar un presupuesto anual; preparar un informe anual sobre sus actividades y otros informes que se consideren necesarios, y resolver los casos administrativos relacionados con este convenio, pero no previstos en él.

Artículo 5:

“Para todos los asuntos que requieran votación de la junta directiva, cada país tendrá un voto. Las decisiones de la junta directiva se tomarán por mayoría de votos de los países signatarios, siempre que, además, represente más del 50 por ciento de la exportación de café en el año cafetero inmediatamente anterior; y el consentimiento de cada país signatario será necesario en cada caso para que le obliguen sus cuotas de retención y de distribución de sus embarques, así como el destino que se dé a su café retenido y demás resoluciones de la junta directiva.

Artículo 6:

“La junta directiva en el mes de mayo de cada año, estimará la demanda mundial de café para el año cafetero subsiguiente y dará las cuotas de retención y la distribución de embarques de los países para el mismo período. El café retenido será de calidad exportable.

Artículo 7:

“Para los efectos de este convenio se adoptarán las estadísticas que serán aprobadas por la junta directiva.

“Este convenio tendrá un término indefinido. Ningún país podrá renunciar a él sino después de haber transcurrido el primer año de su vigencia. A partir del primer año podrá hacerlo mediante aviso por escrito a la junta directiva y el retiro tendrá efecto en el año cafetero subsiguiente a la fecha del aviso.

“Para el año cafetero 1958-59 la cuota de retención de cada país se fija en cinco por ciento del café exportable durante dicho período hasta 300,000 sacos inclusive, y en diez por ciento del café exportable producido en exceso de la mencionada cantidad. Las cuotas de Brasil y Colombia para el citado año cafetero se establecen en un porcentaje de su total de café exportable.”